



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2024-00284-00.

En la fecha, **19 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**Secretario**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA CELINA GALLEGO DE GRAJALES C.C. 25.094.572  
**DEMANDADOS:** FRANCISCO LUIS ARCILA GRAJALES C.C. 4.576.797  
SANDRO ARCILA ARIAS C.C. 18.614.983  
**RADICADO:** 17-001-40-03-010-2024-00284-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. En los términos del artículo 84 del Código General del Proceso, a la demanda deberán anexarse las pruebas que se encuentren en poder de la parte demandante; bajo ese entendido y atendiendo a que en el acápite de cuantía se hace una estimación en función del avalúo de los bienes que se pretenden usucapir, es menester que la parte ejecutante allegue el respectivo avalúo catastral del inmueble, teniendo en cuenta que, en materia de procesos que recaigan sobre bienes inmuebles, ésta se determina con base en su valor catastral.
2. Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*, en la demanda deberán expresarse con claridad lo que se pretenda; así las cosas, se evidencia que, en el hecho primero de la demanda, se precisan los linderos del bien que se pretende usucapir, frente a los cuales, al compararlos con los consignados en el certificado especial de tradición anexo, se evidencia discrepancia entre uno y otro, de modo tal que deberá adecuarse la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co)

SIGC

demanda verificando que los linderos denunciados guarden plena congruencia con los que se soportan en los archivos anexos de la demanda.

3. Por el tipo de proceso que se promueve, la demanda deberá dirigirse también contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en tal sentido, deberá adecuarse también el poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de pertenencia promovida por **MARIA CELINA GALLEGU DE GRAJALES** con cédula de ciudadanía No. **25.094.572**, en contra de **FRANCISCO LUIS ARCILA GRAJALES** con cédula de ciudadanía No. **4.576.797** y de **SANDRO ARCILA ARIAS** con cédula de ciudadanía No. **18.614.983**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 15.904.219 y TARJETA PROFESIONAL No. 52.062 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024  
Secretaría

Firmado Por:  
Diana María López Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb2ada95acb82755d2b6786a4309c2b1ec7868c881e6c9cbdeeb855197b8000**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**